

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Según que las Brev. Cédulas y Escrituras... (text partially obscured)

Los Ayuntamientos de esta provincia... (text partially obscured)

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se acuerda en la Sesión de la Diputación provincial... (text partially obscured)

Los Ayuntamientos de esta provincia... (text partially obscured)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades... (text partially obscured)

Los anuncios a que hace referencia la circular... (text partially obscured)

PARTE OFICIAL

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con sus familias...

De igual facultad disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Fecha de Madrid del día 14 de abril de 1921).

CAMARA OFICIAL AGRÍCOLA DE LEON

El Delegado especial del Ministerio de Fomento, en Barcelona, ha dirigido a esta Cámara oficial Agrícola, el telegrama siguiente:

«Presidente Sindicato fabricantes harinas esta provincia, interesa de esta Delegación ponga en conocimiento de V. S. para que lo haga conocer a los agricultores de esa provincia, que con compradores del trigo que puedan ofertar, siempre que resulte a cincuenta y siete pesetas los cien kilos según punto fástico que radiquen fábricas.»

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores de esta provincia.

León 13 de abril de 1921.—El Presidente, Ramón del Riego.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vistas las reclamaciones formuladas en el acto del escrutinio de la elección de Junta administrativa de Celadilla, Ayuntamiento de Villadonga:

Resultando que el 13 de febrero último, a las siete, se constituyó la Mesa en el local designado, formada por el Presidente, dos Adjuntos y

ocho interventores, dando principio a las ocho la votación para la elección de Junta administrativa, que continuó sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que anunció por el Presidente que se iba a cerrar la votación. D. Anselmo González protestó de que se admitiera a votar a Juan Cecilio Fernández García, por no constar su nombre en las listas electorales, y a Matías González, por no tener residencia en Celadilla, según dichas listas; D. Matías González protestó del derecho a votar de Pedro González Fernández, por figurar en las listas electorales con residencia en Villadonga, y de que se admita a votar a Félix Fernández, que aparece en las listas con el nombre de Felipe; acordando la Mesa admitir el sufragio de éste y de los dos primeros, y rechazar el de Pedro González Fernández:

Resultando que D. Manuel Fernández, D. Alonso Fernández, don Miguel González y D. Anselmo Juan, protestaron de que el Presidente y los Adjuntos votaran en la urna correspondiente a Celadilla, y no lo hicieron en la de Villadonga, que era la de su residencia, a pesar de haber una para cada localidad:

Resultando que verificado el escrutinio, obtuvieron votos: D. José García Vieira, 30; D. Andrés Fernández García, 30; D. Manuel Fernández Vieira, 30; D. Matías González Alonso, 30; D. José Fernández Franco, 29, y D. Baltasar Blanco García, 29, dándose por terminada la elección, si gan el acto que firmen el Presidente y los Interventores:

Resultando que el escrutinio general se celebró el día 17 de dichos mes y en él fueron proclamados elegidos los cuatro primeros, y apareciendo empatedos los últimos, la Mesa no resolvió, y pide instrucciones para saber qué procedimiento debe emplear:

Considerando que en la lista de votantes aparecen Juan Cecilio Fernández, que no figura en el Censo como elector, y Pedro González Fernández, que está inscrito como vecino en Villadonga, y no puede tomar parte en la elección de la Junta administrativa de Celadilla, por oponerse a ello las disposiciones del artículo 91 de la ley Municipal:

Considerando que entre la candidatura triunfante y los candidatos derrotados no existe más que un voto de diferencia, y por consiguiente, la admisión de esos dos votos ha influido en el resultado de la elección, que, hecha en estas condiciones, no refleja la voluntad de los electores del pueblo; esta Comisión, en sesión de 28 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de que se trata.

Lo dice a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 30 de marzo de 1921.—El Vicepresidente, P. A., Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Anuncio de subasta para el suministro de yerbas y combustibles que se destinan a los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1921 a 22.

El día 25 de mayo próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de poseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará el Sr. Presidente tan luego como empieza el acto, haciéndose en pliego

separado las referencias a viveros de las de combustibles. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aplican. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido anteriormente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, o si el licitador está incapacitado para ser contratado, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Los documentos adjuntos del depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que han el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que allí concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, siéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será autorizado por el Sr. Diputado D. Ezequiel Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición. D....., vecino....., con cédula personal que acompaño, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León o Astorga), para el año económico de 1921 a 22, el artículo o artículos siguientes:

Por..... quintales métricos de..... a..... pesetas..... céntimos. Por..... litros de..... a..... pesetas..... céntimos.

Por kilogramos de a pesetas céntimos.
El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo

al pliego de condiciones que figura inserto en el **BOLETÍN OFICIAL**, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.
(Fecha, y Firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, durante el año económico de 1921 a 22:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas.	Cts.	
Hospicio de León				
VÍVERES				
Carna de vaca.....	5.933 kilogramos.....	2	»	11.866 »
Tocino.....	2.776 idem.....	2	50	6.940 »
Aceite.....	2.164 litros.....	1	80	3.895 20
COMBUSTIBLES				
Carbón de piedra: galleta lavada.....	900 quintales métricos.....	6	»	5.400 »
Carbón de roble.....	705 idem.....	15	»	1.365 »
Hospicio de Astorga				
VÍVERES				
Carne de vaca.....	1.800 kilogramos.....	2	»	3.600 »
Tocino.....	1.300 idem.....	2	50	3.250 »
Aceite.....	1.000 litros.....	1	60	1.600 »
COMBUSTIBLES				
Carbón de encina.....	80 quintales métricos.....	10	»	800 »
Carbón de piedra: galleta lavada.....	360 idem.....	5	»	1.800 »

Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia e importe total.
2.ª Los artículos a que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.
3.ª El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo o artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conforma con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.
4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la sub-

ta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diario o periódicamente. Las demás especies que se suministren de una sola vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.
5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, a que se pretende contratar el servicio: cada kilogramo o litro, según los artículos, siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten a este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.
6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.
7.ª Verificándose el contrato a riego y ventura, con arreglo a la

Ley, es imprudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas irremediablemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior inevitable o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se reanudar, a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, a la contribución de contratista, el impuesto sobre pagos, derechos de Notario y al anuncio de este pliego en el **BOLETÍN OFICIAL**.

9.ª Que si a un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado a otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasiona.

Condiciones particulares

1.ª El tocino ha de ser preciaamente del país o asturiano, con exclusión de toda parte muscular o huesosa, curado y de un grueso regular.
2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que precederán a la entrega.
3.ª La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo y picarzo de las reses, y sólo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas o la cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar más de un 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirlo, decidirá el Vecedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.
El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasiona.
4.ª El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpia de todo tipo, piedras y tierra.
5.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.
León 30 de marzo de 1921.—El Contador, **Vicente Ruiz**.

Aprobado por la Comisión pro-

vincial en la sesión del día hoy.—León 11 de abril de 1921.—El Vicepresidente, P. A. **Félix Argüello**—P. A. de la C. P.: El Secretario, **Antonio del Pozo**.

MONTES

Don Ramón de Riego y Jave, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León.

Hago saber: Que por la Sección 2.ª del Consejo Forestal, ha sido definitivamente adjudicada a D. Martín Pobladón, vecino de Boñar, la subasta del aprovechamiento de la pesca que se produzca en el trozo del río «Porma» comprendido entre el «Peñón de la Luna» y el «Peñón de la Ravueta»; y habiendo cumplido el concesionario las disposiciones de la vigente ley de Pesca fluvial, de 27 de diciembre de 1907. Reglamento para su ejecución, de 7 de julio de 1911 y condiciones del pliego aprobado para la subasta, se le ha hecho entrega del expresado disfrute en 24 de febrero de 1921, desde cuya fecha, y durante el plazo de cinco años, corresponde exclusivamente a dicho adjudicatario D. Martín Pobladón, el aprovechamiento de toda clase de pesca en el expresado trozo del río «Porma», quedando prohibido este disfrute para toda persona que, además de la correspondiente licencia, no presente el permiso escrito del concesionario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
León 9 de abril de 1921.—Ramón del Riego.

Hago saber: Que por la Sección 2.ª del Consejo Forestal, ha sido definitivamente adjudicada a D. Victoriano García, vecino de Santibáñez de Rueda, la subasta del aprovechamiento de la pesca que se produzca en el trozo del río «Esla» comprendido entre el «Puente de Marcoalillo» y «La B. vegaña de Villaciévo»; y habiendo cumplido el concesionario las disposiciones de la vigente ley de Pesca fluvial, de 27 de diciembre de 1907. Reglamento para su ejecución, de 7 de julio de 1911 y condiciones del pliego aprobado para la subasta, se le ha hecho entrega del expresado disfrute en 20 de febrero de 1921, desde cuya fecha, y durante el plazo de ocho años, corresponde exclusivamente a dicho adjudicatario D. Victoriano García, el aprovechamiento de toda clase de pesca en el expresado trozo del río «Esla», quedando prohibido este disfrute para toda persona que, además de la correspondiente licencia, no presente el permiso escrito del concesionario.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

León 9 de abril de 1921.—Ramón del Riego.

periódico oficial para general conocimiento.

León 9 de abril de 1921.—Ramón del Riego.

Hago saber: Que por la Sección 2.ª del Consejo Forestal, ha sido definitivamente adjudicada a D. Pedro Gómez, vecino de León, la subasta del aprovechamiento de la pesca que se produzca en el trozo del río «Esla» comprendido entre el «Puente de Torteros» y el «Puente de Liegos»; y habiendo cumplido el concesionario las disposiciones de la vigente ley de Pesca fluvial, de 27 de diciembre de 1907, Reglamento para su ejecución, de 7 de julio de 1911 y condiciones del pliego aprobado para la subasta, se le ha hecho entrega del expresado disfrute en 19 de febrero de 1921, desde cuya fecha, y durante el plazo de cinco años, corresponde exclusivamente a dicho adjudicatario don Pedro Gómez, el aprovechamiento de toda clase de pesca en el expresado trozo del río «Esla», quedando prohibido este disfrute para toda persona que, además de la correspondiente licencia, no presente el permiso escrito del concesionario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 9 de abril de 1921.—Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Valdemora

Por renuncia del que le desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 700 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho plaza que se creen con aptitud y condiciones que la Ley exige, presentarán sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días; pasado los cuales, quedarán sin curso cuando con el fin de su presentación.

Valdemora 10 de abril de 1921.—El Alcalde, Breuño del Río.

Aldia constitucional de Vegas del Condado

Confeccionado el reparto de rústica y posesión de este Ayuntamiento para el año económico de 1921 a 22, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes, en el expresado plazo, puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Vegas del Condado 9 de abril de 1921.—El Alcalde, Braigón González.

Aldia constitucional de Turcia

Formado el padrón de cédulas

personales de este Municipio para el año económico de 1921 a 22, se halla de manifiesto al público para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que estimen justas.

Turcia 13 de abril de 1921.—El Alcalde, Victorino Delás.

Aldia constitucional de Sahagún

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el ejercicio de 1921 a 1922, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante quince días, para oír reclamaciones.

Sahagún 12 de abril de 1921.—El Alcalde, L. Miguel.

Aldia constitucional de Villaquejada

Terminado el padrón de cédulas personales de los individuos sujetos a ellas en este Municipio en el actual año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer contra él las reclamaciones que sean procedentes.

Villaquejada 9 de abril de 1921.—El Alcalde, José García.

Aldia constitucional de Cubillos del Sil

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1920 a 21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales pasarán a la Junta municipal para su revisión y censura.

Cubillos del Sil 9 de abril de 1921.—El Alcalde, José Pérez.

Aldia constitucional de Valdeviembre

Según me participa el vecino de Fontecha, Juan Fernández González, el día 29 de marzo último fué encontrado en el campo de dicho pueblo, una mala, la cual he ordenado depositarla en casa de dicho vecino.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla; pues en otro caso, se procederá a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1905.

Señas

Pelo castaño, aizada 1,300 metros, próximamente, o sea seis cuartos y medio; se ignora la edad; está recién afeitado, con las iniciales F G e inscripción que dice: «viva mi amo».

Valdeviembre 4 de abril de 1921.—El Alcalde, Miguel Miñambres.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de León, en funciones de la primera instancia de dicha capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias por muerte instantada de D. Daniel de la Torre y Tejada, de 55 años de edad, natural de Bilbao, que ha residido en Atención del Paraguay, como comerciante, de donde regresó a España, desembarcando en Vigo, y tomando billete del ferrocarril para dicho Bilbao, y al llegar a León, enfermó el día cuatro de abril del año último; fué hospedado en el «Hotel Piarica», falleciendo el seis del propio mes.

En su virtud, se hace segundo llamamiento a cuantos se crean con derecho a la herencia de dicho finado, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Bilbao y de León, comparezcan a reclamar su derecho ante este Juzgado, provistos de los correspondientes documentos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en León a 23 de marzo de 1921.—Dionisio Hurtado.—D. S. O., Arsenio Archaveala.

Rodríguez Escapa (Manus) (a) Torero, de 14 años, natural y vecino de León; Álvarez Soto (Francisco) (a) el Cojo, y de 18 años de edad, vecinos de esta capital, jornaleros, y sin que consten otros datos, procesados por el delito de hurto, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procesamiento y recibirse indagatorio; apercibidos que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 5 de abril de 1921.—El Juez de Instrucción, Dionisio Hurtado.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de Instrucción de este partido se ha dictado providencia en este fecha en causa por hurto de géneros en la estación del ferrocarril de esta ciudad en la noche del 10 al 11 de enero de 1920, en la que se ha acordado citar por medio de la presente a D. E. Carnicero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de enterarle de lo dispuesto en el artículo 103 de la ley de Enjuiciamiento criminal y prestar declaración; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León 9 de abril de 1921.—Eusebio Huéllamo.

Requisitoria

Borge Medina (Emilia), de 70 años de edad, pordiojera y domiciliada últimamente en Sahagún, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún, con objeto de ser empleada para ante la Audiencia provincial de León en causa por hurto de trigo, instruida por denuncia de la Guardia civil; bajo la prevención de ser declarada rebelde y parará el perjuicio consiguiente.

Sahagún 8 de abril de 1921.—El Juez de Instrucción, Lucio García Moliner.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Santiago Merino, mayor de edad, industrial y vecino de Guardo, en juicio verbal civil que le promovió D. Nicenor López Fernández, Procurador de D.ª Vicenta Tascón, viuda de Casimiro Díez, vecino de esta ciudad, se venden en tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes, como de la propiedad del demandado:

1.º La mitad de una casa, sita en la villa de Guardo, en el barrio de la Fuente, calle del Valle, número treinta y dos, que mide doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, y linda derecha y espaldas, calles públicas, y por la izquierda, casa de Felipe Bravo, tasada en seis mil pesetas.

2.º Un huerto o solar, en el término de Guardo, barrio de la Fuente, calle de San Juan, mide nueve áreas, y linda Norte, calle de la casa; Este, huerto de Anchaño Bravo; Poniente y Sur, calles públicas; tasado en dos mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de mayo próximo, a las doce horas, habiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación; no constan títulos de propiedad, y el comprador se conformará con la certificación del acta de remate.

Dado en León a cinco de abril de mil novecientos veintuno.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario, Arsenio Archaveala.

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1912 y demás concordantes, se insertan en este BOLETIN OFICIAL la solicitud y demás documentos presentados por D.ª Fran-

cioes González Cobo, pidiendo autorización para establecer un Colegio de primera enseñanza, no oficial, en Armunia, calle de Fernando Morino, núm. 18.

Las reclamaciones se fundarán en las causas que determina el art. 8.º de la citada disposición legal, y serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en dicho periódico oficial.

León 8 de abril de 1921.—El Inspector, Cirilo J. Huerta.

Instancia

1.º Sr. Rector del Distrito Universitario de Oviedo.

Francisca González Cobo, Maestra con título superior, natural de Arenillas de Ebro (Santander), y residente en esta localidad, provista de cédula personal de clase 11.ª, señalada con los números 5.516 877, impreso, y 745, manuscrito, expedida en 1.º de julio último, a V. I., con el mayor respeto, expone:

Que convalidándose establecer un Colegio de primera enseñanza, no oficial, en esta villa, calle de Fernando Morino, núm. 18;

Suplica a V. I. se digno concederla la correspondiente autorización, previos los trámites reglamentarios, para lo cual acompaña los documentos necesarios; haciendo constar que, cuando menos, destinará el mes de agosto a vacaciones.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida Dios guarde muchos años. Armunia (León) 28 de febrero de 1921.—Francisca González.

Partida de nacimiento

Don Maximino Alonso Gutiérrez, Juez municipal y encargado del Registro civil de Valderredible.

Certifico: Que en el cuaderno 4.º, sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio 259, aparece el acta que, a la letra, dice así:

«Núm. 279.—Acta de nacimiento.—Francisca González Cobo.—En Polientes, a las dos del día 5 de diciembre de 1899, entre D. José Ortiz Ruiz, Juez municipal, y D. Julián Lucio García, Secretario, compareció Francisco González, natural de Arenillas, provincia de Santander, mayor de edad, de estado casado, su ejercicio labrador, domiciliado en el mismo, según acredita con cédula personal que exhibe, expedida por el encargado de las mismas, solicitando que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto, como lo de la misma, declaró: Que dicha niña nació en Arenillas

el día 5 del actual, a las cuatro de la mañana, que es hija legítima de Demetrio González, natural de Arenillas, provincia de Santander, edad de 29 años, y de Esperanza Cobo, natural de Cabuérniga, provincia de Santander, de 26 años de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el de su marido.—Que es hija por línea paterna de Andrés González, natural de Arenillas, y de Gregoria Lucio, natural de Campo, vecina de Arenillas, y por línea materna de Agustín Cobo, natural de Cabuérniga, y de Josefina Martínez, natural del mismo (difuntos), y que a la expresada niña se la puso el nombre de Francisca.—Todo lo cual presenciaron como testigos Juan Bustamante y Eugenio Lucio, vecinos de Polientes.—Leída íntegramente una acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeren por sí mismas, al así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y testigos, y de todo ello como Secretario, certifico.—José Ortiz.—Francisco González.—Juan Bustamante.—Eugenio Lucio.—Julián Lucio.—Pera que conste, y a petición de parte interesada, expido la presente en Valderredible, a 25 de febrero de 1921.—El Juez municipal, Maximino Alonso.—El Secretario, Julián Lucio.—Rubricado.»

Don José Mariano Llorente, Notario y vecino de Reinos.

Deo fidei: Que considero auténticas las firmas y rubricas que anteceden, de D. Maximino Alonso Gutiérrez y D. Julián Lucio, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de Valderredible.—Y de todo lo que digo y firmo en Reinos, a 2 de marzo de 1921.—José Mariano Llorente y Llorente.

Visto y legalizado al signo, firma y rubricas que anteceden, del Notario de esta villa, D. José Mariano Llorente.—Reinos 3 de marzo de 1921.—El Juez de primera instancia del partido, José de Estanedo J. Bucu.—Sellado y rubricado.—El Secretario judicial, Alejandro Mancosco.—Rubricado.—Es copia.—Francisca González.

Certificación de conducta

Don Fructán Rayero y Calvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Armunia.

Certifico: Que según los datos obrantes en el archivo municipal de este Ayuntamiento y Secretaría de

mi cargo, D.ª Francisca González Cobo, menor de edad, soltera, y Maestra nacional, ha observado siempre una conducta intachable.

Y para que conste, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Armunia a 7 de febrero de 1921.—Fructán Rayero.—Rubricado.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Soto.—Rubricado.—Es copia.—Francisca González.

Cuadro de Profesores y de asignaturas

Profesora, D.ª Francisca González Cobo.

Asignaturas: Catecismo, Historia Segrada, Historia de España, Geografía Gramática, Aritmética, Geometría y Naciones de Historia Natural.—La Maestra, Francisca González.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca segundo concurso urgente para dotar a la Estafeta de Villafraanca del Blazo, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler, exceda de 575 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes entesarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León 10 de abril de 1921.—El Administrador principal accidental, Luis R. Fuentes.

Gago Díez (Rafael), soldado del Batallón de Cazadores de Talavera, número 18, hijo de Zucarias y de Froilana, natural de León, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión, ninguno; de 25 años de edad, estatura 1,642 metros; pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba idem, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna, domiciliado únicamente en León, provincia de idem, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Infantería Juez instructor permanente, D. Julio Fuente Abad, residente en Teluán (Africa); bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Teluán 28 de marzo de 1921.—El Capitán Juez, Julio Fuente.

Trasero Díez (David), hijo de Lorenzo y de Agustina, del Ayuntamiento de Matadeón, provincia de León, de 23 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, Ayuntamiento de Matadeón, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Aférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Ricardo Aguilera Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 5 de abril de 1921. Ricardo Aguilera.

Marcel Samprón, hijo de Carmen, natural de San Julián, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, provincia de León, de estado soltero, profesión panadero, de 20 años de edad y de 1,567 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en San Julián, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Aférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. José de Tuya García; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 6 de abril de 1921. El Aférez Juez instructor, José de Tuya.

García Corruada (José), hijo de Manuel y de María, natural de Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de 23 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Aférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 8 de abril de 1921. Marcos Rodríguez.

Alonso Fernández (Gregorio), hijo de Gregorio y de Plómenez, natural de Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de 24 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Aférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, don Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León 8 de abril de 1921. Marcos Rodríguez.

Imprenta de la Diputación provincial